



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00135-00

Chinácota, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Vista la demanda Reivindicatoria e la referencia interpuesta por ALEJANDRO ARISMENDI PEREZ en contra de CARLOS SAUL JAIMES ATUESTA y FLOR ELBA NUÑEZ CAMARGO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, se tiene que se inadmitió por auto del 4 de los corrientes, en el cual se precisaron los aspectos que debían ser subsanados, atendiendo lo ordenado solo en los numerales primero, tercero y cuarto del referido proveído.

Se tiene que no se allegó tal y como se ordenó el dictamen respectivo en el numeral segundo del auto en mencionado, es decir, el perito no informó, ni acreditó lo pertinente conforme lo establece el artículo 226 del Código General del Proceso (CGP).

En consecuencia, **dado que no se subsanó en forma completa** la demanda de la referencia, conforme al artículo 90 del CGP, ha de disponerse su rechazo y demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: rechazar la demanda de la referencia.

Segundo: hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

Tercero: disponer el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez